
CARTA DEL ILUSTRÍSIMO SEÑOR

ARZOBISPO DE ZARAGOZA (*)

A NUESTRO SS. P. PIO VII.

Beatísimo Padre:—Providencias del Congreso de Córtes de esta Monarquía de España en materias eclesiásticas, unas tomadas ya decisivamente, otras que los papeles públicos anuncian su discusión para deliberar sobre ellas, nos ponen en el caso de representar á la suprema autoridad de vuestra Santidad como cabeza visible de la Iglesia, y Vicario de Jesucristo en la tierra, á quien los Obispos de esta Nación íntimamente unidos recurren como á su oráculo superior y Padre universal, entre ellos el Arzobispo de Zaragoza que expone, consulta y suplica la decision de vuestra Santidad en las graves materias que ocurren y pueden ocurrir á vista de las novedades

(*) Véase la respuesta de su Santidad á esta Carta en el tomo I. pag. 74.

introducidas, é intentadas contra la disciplina en varios puntos, y sobre la calificación de la doctrina.

Un Congreso puramente lego, y aunque contiene individuos eclesiásticos no en cuerpo de tales, se puso á tratar como materias de Estado varios puntos de disciplina, y en pocos renglones ha destruido todos los monasterios de Monacales del Reino, y de los demás órdenes ha decretado la inadmisión de novicios, la prohibición de profesar los que haya en los conventos de ambos sexos (que es una lenta abolición), la mudanza de su gobierno interior, supresión de sus Prelados conventuales y provinciales, erección de solos los locales, sujeción absoluta á los ordinarios, con derogación en esta parte de los privilegios autorizados por el Concilio, la ocupación de todos los bienes raíces y muebles, alhajas, frutos y enseres de los Monacales, señalamiento de sus alimentos pagados del tesoro de la Nación, con otros extremos que comprende esta sancionada providencia, relativos á disminuir desde luego muchas casas de los otros Regulares, y á abrir la puerta á las secularizaciones, convidando á ellas con señalamiento de pensiones á los mal contentos.

La inmunidad eclesiástica real y personal destruidas por otro decreto, en que se de-

clara que los individuos del Clero en materia criminal deben estar sujetos á los jueces civiles, ser juzgados como legos sin ninguna intervencion de la jurisdiccion eclesiástica, y ser castigados como tales cubriéndoles la corona para que no se conozca su gerarquía: otro decreto para que puedan ser compellidos por el juez secular á declarar como testigos en toda clase de causas criminales sin licencia de su superior eclesiástico; y por otros vulnerada tambien esta inmunidad, habiendo incluido en las milicias nacionales á todo el Clero hasta cierta edad, para que los no ordenados *in sacris* hagan por sí el servicio, y estos por medio de una contribucion personal.

La nueva planta y transformacion del estado eclesiástico secular, reduciendo los individuos, suprimiendo culto, creando ó aboliendo catedrales, Iglesias y parroquias, con otras disposiciones para el servicio de éstas, poniendo á todos sueldo que se ofrece pagar del tesoro de la Nacion; presentado todo esto á discusion.

Las varias indicaciones y discursos que se han anunciado en materia de diezmos, sobre lo que han abundado dictámenes, ya de su minoracion, ya de su total extincion: otras providencias comunicadas por el Gobierno de suspender la provision de piezas eclesiásticas,

para que los que obtengan dos ó mas se les obligue á renunciar lo menos una, y sus productos entren en tesorería; y los que á mas del beneficio posean algun sueldo ó servicio civil, lo sirvan por la renta del beneficio, ó recogiendo el Gobierno los frutos de éste, les pague el todo del señalamiento del servicio, ó lo que falte á completarlo. Se suprimió la Inquisicion: se comunicó otra orden para que los Obispos prescribieran á los curas que en los dias festivos explicáran á los fieles la Constitucion política de la Monarquía, cuando apenas se puede conseguir que se instruyan bien en la doctrina cristiana, y en la moral del Evangelio.

Se les pasó otra Circular á los mismos Obispos increpándolos de que ignoraban los cánones sagrados, y el conocimiento de los límites de la potestad eclesiástica y civil, porque despues de abolida la Inquisicion algunos han publicado la prohibicion de libros condenados por aquel tribunal, con censura teológica, para contener el espíritu de impiedad, irreligion é impureza que á torrentes se ha ido introduciendo con el desenterramiento que se ha hecho de escritos de perversa doctrina, creyéndose autorizados los fieles para usarlos á vista de haberse insertado esta circular en los papeles públicos, con desprecio de los Obispos, sin que se haya

hecho mérito de lo que algunos han contestado sobre ella, pues la potestad secular por medio de una junta civil pretende tener la autoridad superior sobre la censura de aquellos.

Aunque todos estos extremos los encontramos ya decididos por la Silla Apostólica con motivo del juramento que se trató de exigir al Clero de Francia de la Constitución civil; sin embargo hemos creído de nuestra obligación hacer presente á vuestra Santidad, así este último que versa sobre la libertad de calificar la doctrina, como los otros que tocan á la disciplina; esperando que si su prudencia encuentra que alguno de estos puede admitir alguna variación, atendidas las circunstancias de los tiempos, y calidad de las personas, se digne comunicarnos su superior determinación, y prescribir á los Obispos de España las reglas que en todo evento deberán observar, caso de no atenderse las exposiciones que por algunos se tienen hechas para que se recurra á vuestra Santidad, ó se junte con su legítima autoridad un Concilio nacional en que se discutan todas estas materias, decididos á no asentir á innovación alguna si no precede la decisión de vuestra Santidad, á quien reconocemos sobre la tierra nuestro superior, cabeza y Padre universal de la Iglesia, y de quien postrado á sus pies

el Arzobispo de Zaragoza espera su apostólica bendición.

Zaragoza 13 de noviembre de 1820. =
Beatísimo Padre: = A los pies de vuestra Santidad. = Manuel Vicente, Arzobispo de Zaragoza.



CARTA

DEL SEÑOR OBISPO DE LUGO (*)

A S. S. EL PAPA PIO VII

sobre las innovaciones proyectadas, y sancionadas en las Córtes.

Santísimo Padre: = Bien sé, Beatísimo Padre, que no duerme el que guarda á Israel, y que á su pastoral solicitud sobre todas las Iglesias no es posible se le oculten las aficciones que

(*) Véase la respuesta de su Santidad á esta carta en el tom. I. pág. 100.

actualmente agitan á la de España, ni la pena y dolor que justamente han de sentir los Obispos al ver por sus propios ojos unas novedades capaces de producir daños espirituales á su grey, y aun obscurecer, si fuera posible, la hermosura de la immaculada esposa del Cordero. Con esta confianza debiéramos esperar oír la voz del Supremo Pastor de los pastores, que en tan críticas circunstancias nos enseñe el camino que podemos seguir sin declinar á la diestra ni á la siniestra; pero acaso no llegará á nuestros oídos la resolución de vuestra Beatitud, ó por lo menos podría retardarse mas que lo que pide la urgencia del tiempo.

Por esta razon, Santísimo Padre, el Obispo de Lugo, que entre todos sus venerables hermanos es sin duda el menor, porque carece de la ciencia y virtud que otros tienen, y que desea por una parte manifestar su obediencia á la potestad secular en todo lo que le corresponda, que teme por otra contribuir por su indiscrecion á que se encienda una guerra civil, tan perjudicial á la nacion como á la Iglesia, y que sobre todo tiene la firme resolución, con los auxilios de Dios, de mantener pura su fe, y la de sus ovejas, y conservar la mas perfecta union con el centro de la unidad, obedeciendo como el mas humilde hijo al padre comun de los fieles,

acude á él para que le guie, le instruya, y enseñe en todo.

Las opiniones, que años ha corrian por todas partes, han penetrado al cabo en el Reino llamado con razon *católico* por la acendrada fe y religiosa piedad de sus naturales, y por la constante y absoluta adhesion á la santa Sede. La desgraciada propagacion de ellas ha llegado á tal punto, que se han adoptado por muchos como principios ciertos de que no es lícito dudar siquiera en este siglo que llaman de luces.

Entre otras varias, que sería largo referir, es como el origen y causa de las novedades que experimentamos la de creer que el Gobierno y disciplina, á lo menos exterior de la Iglesia, pertenece y debe arreglarse por la potestad civil, sin contar aun con el dictámen, parecer, ó consulta de los Obispos.

De aquí nace el haberse extinguido por decreto de las Cortes generales sancionado por el Rey, los órdenes Monacales, y otros varios, aplicándose sus bienes al tesoro público, y las alhajas, vasos y ornamentos sagrados de sus Iglesias á otras pobres á disposicion del Ordinario. De aquí la supresion de conventos de mendicantes que no lleguen á cierto número de individuos, ó que esten duplicados en una misma poblacion. De aquí el sujetar los conventos de uno y otro sexo

á los Ordinarios, separándolos de las congregaciones y Prelados superiores que actualmente los rigen. De aqui en fin la prohibicion general por ahora de dar hábitos y profesiones. Todo esto está decretado y sancionado, y no será extraño que se fije en adelante la edad para profesar mucho mayor de la que prescribe el Concilio de Trento, aunque hasta el dia no se ha acordado este punto.

Del mismo principio proviene el decreto sancionado tambien, por el cual todos los eclesiásticos quedan privados de su fuero en las causas á que corresponda por las leyes pena *corporis afflictiva*, pudiéndose egecutar la de muerte sin preceder la degradacion, siempre que el Obispo á quien corresponda no la quiera hacer dentro de tercero dia, y con solo el testimonio de la sentencia.

Se tratan otros varios puntos que aun no estan resueltos, pero probablemente se resolverán en la próxima legislatura que ha de reunirse en 1.º de marzo del siguiente año. Tales son el arreglo de las parroquias con asignacion del número de almas, y los ministros que para cada una respectivamente se asignen, bien que en esta parte se comete el arreglo á los ordinarios oyendo á las diputaciones provinciales. El de las Iglesias catedrales con notable variacion en el

número, clases, obligaciones, y provision de prebendas, segun se dice, porque aun no se ha publicado el informe de la comision que en esto entiende. Tal y muy substancial es el proyecto de disminuir los diezmos, y asignar, no en ellos, sino en metálico, una cuota fija á los Obispos, Canónigos, Curas y demas ministros del culto, que debe satisfacerse por las tesorerías de la Nacion. Otro no menos trascendental es el de limitar las facultades del Obispo en admitir á los órdenes mayores, ó á lo menos al de subdiaconado, lo que se ha propuesto por alguno de los vocales del Congreso. Se dice igualmente que el proyecto de arreglo se extenderia á la supresion de algunos Obispados, division de otros, y nueva demarcacion de sus territorios.

Como punto de disciplina que tiene relacion con los intereses temporales, se ha propuesto, aunque no discutido, ni menos determinado, el limitar ó disminuir los recursos á la Silla Apostólica en materia de dispensas matrimoniales, de secularizaciones de Regulares, y lo que es mas, de la confirmacion de Obispos, recordando los derechos que se dicen originarios de estos, y de los metropolitanos.

Algunos ó muchos de estos puntos, por la dificultad que ofrecen, ó no se tratarán,

ó no se decretarán sin contar con V. S.; pero como pudiera suceder lo contrario contra nuestra esperanza, es muy conveniente y útil que para este caso tengamos las instrucciones que aseguren, y hagan uniforme la conducta de todos los Obispos.

La ciencia de lo alto, que ilumina á vuestra Santidad, y aquella extraordinaria y nunca bastantemente alabada prudencia, que en tan largo Pontificado, en tiempos tan difíciles, y en acontecimientos tan raros ha gobernado felizmente la nave de la Iglesia, nos hace esperar con toda seguridad que mirando con paternal amor á esta predilecta y católica Nación, usará de la posible indulgencia en la concesion de aquellas gracias y facultades que humildemente se soliciten; de la suavidad, moderacion y dulzura que hacen el carácter de vuestra Beatitud para hacer respetar y obedecer su apostólica y suprema autoridad en los casos que lo exijan; y sobre todo, que así para lo que se ha determinado, como para lo que se determinase en lo sucesivo, dictará á los Obispos reglas fijas, con cuya fiel observancia eviten la maledicencia y odio de los que crean que su capricho, ignorancia ó tenacidad en sostener sus opiniones produce divisiones en el Reino, y consiga que manteniéndose en él con todo esplendor la Religion Católica, Apostólica,

Romana, que reconoce como única verdadera la Constitucion civil de la Monarquía, todos los españoles sean ovejas del redil de Jesucristo, del que vuestra Beatitud es tan digno Vicario en la tierra.

Dígnese vuestra Santidad recibir con su acostumbrada benignidad estos sentimientos del Obispo de Lugo, mientras que en todo tiempo, y especialmente ahora, pide á Dios por vuestra Santidad. Lugo 7 de diciembre de 1820. = José Antonio.

CARTA

DEL SEÑOR OBISPO DE ORENSE

A SU SANTIDAD.

Beatísimo Padre:—Cuando en el 7 de abril de 1819, con aquella reverencia hija del amor, obediencia y veneracion que siempre he profesado al supremo Vicario de J. C., escribí á V. Santidad, manifestándole mi venida á tomar el régimen de esta Iglesia de Orense, para la que V. Beatitud se dignó aprobar el nombramiento que de mí habia hecho el Rey Cató-

lico, con el mayor rendimiento que pude supliqué á V. Santidad no se olvidase de este hijo el menor, sí, de todos sus hermanos, pero el mas sumiso al mismo tiempo, y el mas obediente de corazon á los mandatos y doctrina del Cefe de la santa Iglesia católica; que si por la malicia de los tiempos en alguna ocasion ignorase el modo de conducirme, y dirigir con seguridad la nave á mí confiada al puerto de la salud por entre tantos escollos y peligros, consultaria desde luego al oráculo de la Iglesia, y suplicaria por las entrañas de misericordia de nuestro Dios se dignase indicarme el camino que debería seguir, y dirigir mis pasos para sin envolverme en las tinieblas del error, salir á salvo de él. V. Beatitud se dignó acogerme con la benignidad y caridad propia suya, y en carta llena de amor y benevolencia me alentó entonces, excitó, y exhortó á cumplir tan elevado encargo, poniéndome á la vista los ejemplos y costumbres de mi predecesor en el Episcopado el señor Cardenal don Pedro Quedo, cuyos loores repetirá incesantemente la posteridad. Yo en efecto procuré desde luego, y me propuse imitarle en lo que fuese posible; y por singular beneficio de Dios me lisonjeaba no haber tomado un trabajo vano; y no me era de poco consuelo el ocuparme con personas que por el largo espacio

de cuarenta y dos años habian estado mirándose en las virtudes de aquel vigilantísimo Pastor, y á cuyos mandatos les era delicia obedecer. Pero ahora, B. Padre, me veo lleno de turbaciones y ansiedad, y abrevado con la mayor amargura: ¿qué podia hacer, ni á donde, ni á quién volverme sino á aquel que tiene en la tierra las veces de nuestro Maestro y Legislador? ¿á quién pedir apoyo y consejo sino al que con tan grande y nunca bastantemente alabada destreza ha regido y rige la nave de la Iglesia en tiempos tan calamitosos?

En verdad, B. Padre, no duerme ni aun dormitará el que guarda á Israel, ni á la diligencia pastoral que le incumbe por la salud de todas las Iglesias pueden ser desconocidas ya las turbaciones en que se ve envuelta la España, ya la angustia y ansiedad que es preciso padezcan los Obispos al observar tantas innovaciones, por las que se prepara y amenaza á su grey tan grave calamidad, y se empeñaria, si fuera posible, el decoro mismo de la Esposa del Cordero. Parece que debíamos esperar confiadamente á oír la voz del máximo entre los pastores, para que en el caso pudiésemos obrar rectamente, y no descaecer en la virtud y fortaleza; pero estrechados ya los Obispos, y precisados de todos modos á obrar, es preciso

exponerse á ofender ó á la suprema potestad civil ó á la eclesiástica.

Entre los otros decretos dados por las Cortes generales, que serán bien conocidos á V. Santidad, es desgraciadamente célebre el proyectado el 23 de septiembre sobre la reforma que dicen de Regulares, por el cual se suprimen del todo las Ordenes monásticas, y otras muchas; se aplican al Crédito Público sus haciendas y bienes; se disminuye en gran manera el número de los Mendicantes, y todos los que quedan, sin distincion, tanto religiosos como religiosas, se sujetan á la jurisdiccion de los Ordinarios, sin que tengan ni se les permita ya superior otro alguno de su orden mas que los locales que por votos elijan por sí en cada uno de sus conventos, y otras cosas á esto consiguientes. Luego que por los papeles públicos y periódicos llegaron á mi noticia tales innovaciones, echando de menos y deseando el consentimiento de la Iglesia, en 8 de octubre supliqué atentamente al Rey se dignase pedir al consejo de la santa Sede antes de sancionar semejantes decretos, significándole á S. M. claramente los males que de lo contrario amenazaban y se seguirian al pueblo católico, lo mismo que me es notorio hicieron con todo vigor y energia otros varios Obispos; aunque en vano, pues el decreto de las Cortes se llevó al cabo, y fue pu-

blicado como ley el 25 de octubre: mas como se advertia en el Gobierno demora en su egecucion, y las Cortes parecia habian dejado en su arbitrio el ponerse de acuerdo con la autoridad eclesiástica, nos alentaba la esperanza de que se hubiera consultado á la Silla Apostólica, creyendo á lo menos se habria hecho para el punto de jurisdiccion cometida á los Obispos, como sabíamos haberse practicado para las secularizaciones; pero, B. Padre, no fue así.

Por circular del 17 del corriente, comunicada á los Obispos, se les manda egecutar luego á luego quanto se prescribia y mandaba en los artículos 9 y 10 de la precitada ley de 25 de octubre, á saber; que tomando los Obispos á su cargo la jurisdiccion de los Regulares de uno y otro sexo, determinasen el que cada comunidad eligiese un superior local, debiendo cesar en su cargo los provinciales y generales, dando por causa la comprendida en las palabras siguientes: "S. M., dice, no ha podido menos de reconocer el incontestable principio de que así como una nacion tiene derecho para admitir ó no en su territorio las Ordenes religiosas, y cualesquiera otra corporacion bajo las condiciones que crea convenientes, lo tiene igualmente para añadir despues lo que exija el interes general, sin que haya potestad que

„pueda disputarle esta autoridad inherente
„á todo gobierno.” Las consecuencias que de
aqui podian inferirse son bien claras para que
yo las recuerde á V. Santidad; nada ya, segun
esto, por mas espiritual y venerable que sea
en los institutos eclesiásticos, evitará la mano
de la potestad secular, y que no se figure lí-
cito destruir.

Esto es, B. Padre, lo que me llena de
angustia, y me hace temer y preveer ma-
yores males; pues si los Obispos no se pres-
tan á los mandatos, los Regulares, acaso ó
sin acaso se acaben de una vez, como dema-
siadamente lo indican las palabras siguientes
que subsiguen á las anteriormente citadas.
“Las dilaciones que forzosamente habria de
„ocasionar la intervencion de la autoridad
„eclesiástica, aunque conforme con esos mis-
„mos principios, podrían entorpecer la egecu-
„cion de tan saludables y justas disposiciones,
„de manera que ó no tuviese todo el efecto de-
„bido una parte tan esencial de la reforma de
„Regulares, ó se retrase de modo que los ma-
„les se aumentasen á un término que com-
„prometiesen á providencias que removiesen
„de una vez los obstáculos.” ¡Y de cuántos
males no se veria amenazada la España; cuán-
tos infortunios no sobrevendrian sobre esta
nacion; de qué calamidades no se veria opri-
mida privada de los ordenes religiosos que

de tanto esplendor y decoro han sido á la Igle-
sia y al Reino, y que tantos consuelos y uti-
lidad han prestado siempre á los fieles, mal
que se agravaria infinitamente mas, si como
se dice y corre en boca de todos, en las pró-
ximas Córtes del marzo siguiente se llega á
dar el decreto del arreglo y disminucion de
Cabildos y Clero!

Por lo hasta aqui expuesto, Padre Beatísi-
mo (omito otras muchas cosas relativas á la dis-
ciplina é inmunidades eclesiásticas, pues de to-
das ellas será V. Beatitud sabedor por el M. R.
Nuncio), se ven patentemente la amargura y
angustias en que se hallan los Obispos de la
España: yo, á quien debo confesar ingenua-
mente exceden todos los demas en virtud y
doctrina, deseando por una parte con todo
mi corazon dar al Cesar lo que es del Cesar,
temiendo no se diga somos ocasion de una
division civil y doméstica, que tantos males
atraeria sobre la Iglesia y sobre los pueblos;
pero al mismo tiempo unido en cuerpo y en
espíritu á la Iglesia, y estrechado con los vín-
culos del mas acendrado amor, y concordia,
y respeto, y obediencia al Padre comun de
los fieles, firme en mi propósito comenzado
con la gracia de Dios, me he decidido á con-
servar íntegro el depósito de la fe en mí y
en mis amadas ovejas: y asi para que pueda
llevarse á efecto la circular expedida el 17

del presente, he representado nuevamente se consulte á V. Santidad, y no se quiera sin conocimiento ni consentimiento de la Iglesia variar ó destruir lo que por tantos siglos con su consentimiento y sus mandatos se hallaba establecido.

Mas porque es muy de temer, B. Padre, que oyendo no oigan, una y otra vez con el mas humilde rendimiento, y con todo aquel respeto que exige el estado actual de las cosas, repetidamente suplico á V. Santidad, se digne abrirnos su corazón, y manifestarnos su dictámen, y darnos la norma y reglas que hemos de observar respecto de lo ya decretado, ó que se decrete en lo sucesivo, para que adhiriendo firmemente á ella eviten los Obispos los tiros de la detraction, y el odio de esos hombres que se figuran que por ignorancia ó malicia los Obispos solo piensan en suscitar discordias; y al mismo tiempo se consiga el que aumentado el brillo de la Religion Católica, Apostólica, Romana, que como única sostiene y confiesa el mismo Código proclamado, los Españoles todos seamos ovejas sumisas del rebaño de J. C., cuyas veces hace V. Santidad en la tierra. Y si para llevar al cabo esta obra, ó para evitar mayores males, pareciere oportuno se llevasen á efecto los mandatos en punto á los Regulares, V. Santidad se digne insinuar el modo conveniente de obrar

en las circunstancias, ó comunicar á los Obispos sus facultades para ello, hasta que tranquilizadas las cosas, y restablecida la paz tan deseada, todo se haga segun orden, ó bien por medio de un Concilio, ó del modo que á vuestra Santidad le pareciere mas oportuno.

Quiera el Dios autor de paz y misericordia que vuestra Santidad, en medio de tantas agitaciones y turbaciones, se conserve en sana salud para bien y utilidad en la católica Iglesia.

Orense y enero 25 de 1821. = De vuestra Santidad humildísimo, &c. = Dámaso, Obispo de Orense.